

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Dora Nancy Yépez García.
Rad: 2019-00254.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, la entidad demandante adjuntó prueba de notificación personal del demandado con fecha 29 de junio de 2021. La demandada no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. De igual forma el 31 de marzo de 2022 la parte demandante presentó escrito solicitando impulso del proceso. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 148

Con fecha 13 de diciembre de 2019 a través de apoderada judicial el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora DORAN NANCY YEPEZ GARCIA C.C. 24.393.635.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); mediante auto N° 1048 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 32 del Cuaderno 1 del expediente digital).

La demandada fue notificada vía correo electrónico el pasado 26 de junio de 2022, como lo permite el decreto 806 de junio de 20202, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presento ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 13 de diciembre de 2019, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora DORA NANCY YEPEZ GARCIA C.C. 24.393.635, la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.125.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra de la señora DORA NANCY YEPEZ GARCIA C.C. 24.393.635 en la

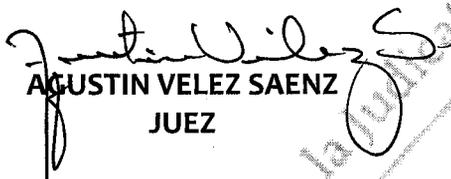
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Dora Nancy Yépez García.
Rad: 2019-00254.

forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriada este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso a la señora DORA NANCY YEPEZ GARCIA C.C. 24.393.635. Como en este proceso los gastos comprobados suman CERO PESOS M/CTE. (\$0 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.125.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.125.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 041 del 6 de abril de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>

